

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0078-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2021**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, mediante oficio s/n de 27 de noviembre de 2020, el Gerente General FUMIGIAN FUMIGACIONES AÉREAS S.A. solicitó al Director Zonal el otorgamiento de su permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados conforme a los términos contenidos en su en su solicitud inicial;

**QUE**, la solicitud de la compañía FUMIGIAN FUMIGACIONES AÉREAS S.A. ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitido con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0535-M de 05 de julio de 2021; sobre la base de los informes previos emitidos por las áreas internas pertinentes.

**QUE**, dado el carácter eminentemente privado, el permiso de operación solicitado por el FUMIGIAN FUMIGACIONES AÉREAS S.A., se establece que no interfiere con ninguna operación previamente establecida;

**QUE**, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, el Director General de Aviación Civil aprueba el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, por medio del cual se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión, cuya misión es el *“Planificar, regular, controlar y administrar la actividad aeronáutica y aeroportuaria, garantizando la seguridad en las operaciones aéreas, minimizando los impactos sobre el medio ambiente.”*, y tiene como responsabilidad *“Cumplir a cabalidad las actividades encomendadas, orientando las acciones hacia el logro de los objetivos.”* y demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, a través de la cual el Director Regional II, hoy Director Zonal, está facultado para *conceder*, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados,

En uso de las facultades establecidas,

**RESUELVE**

**Artículo Primero. - Otorgar** a la compañía FUMIGIAN FUMIGACIONES AÉREAS S.A., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la "Permisionaria" el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados operando con Ultraligeros Avanzados para realizar actividades de aplicación de productos agrícolas y acuícolas sin fines comerciales en el litoral ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** La "Permisionaria", utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves Marca QuickSilver, modelo GT 500, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0078-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2021**

**Artículo Tercero.** - El presente permiso de operación, tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** - En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.**- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista "Amable Calle" ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

**Artículo Sexto.**- La "Permisionaria", **bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie o que signifique lucro**; el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del permiso de operación que se otorga.

**Artículo Séptimo.**- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo.**- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, la aeronave, las mercancías, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Noveno.** - La "Permisionaria" debe iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, para obtener la Autorización Técnica exigida en el Apéndice A de la RDAC Parte 103, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite en un término no mayor a (30) treinta días según lo previsto en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**Artículo Décimo.**- La "Permisionaria", observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Primero.** - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0078-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2021**

**Artículo Décimo Segundo.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Marco Francisco Ruales Neira  
**DIRECTOR ZONAL**

Copia:

Señor Piloto  
Marcelo Alfonso Jacome Acosta  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Seguridad Operacional**

Señor Ingeniero  
Gustavo Palacios Fabara  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Piloto  
Hector Cristobal Jativa Cuaspu  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Abogado  
Oswaldo Veloz Jiménez  
**Registrador Aeronáutico**

Señorita Ingeniera  
Myriam Jeannet Valverde Yopez  
**Analista de Seguros Aeronauticos 1**

Señor Tecnólogo  
Edwin Lenin Esparza Estévez  
**Inspector de Operaciones de Vuelo**

Señora  
Solange Catherine Murrieta Oquendo  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Ingeniero  
Antonio Fidel Granda Encalada  
**Técnico de Operaciones de Vuelo 2**

Señor  
Segundo Nolasco Báez Armas  
**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señor Piloto  
Carlos Patricio Puga Benalcazar  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0078-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2021**

Señor  
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Piloto  
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas  
**Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Piloto  
Diego Alejandro Espinosa López  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

ta/mv/gp